

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0057, VERBAL, DIVORCIO de LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ contra ÁNGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:
 - 1.1. Se determine el domicilio de las partes. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 82-2 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Allegar registro civil de nacimiento de la demandada, para efectos de verificar su estado civil actual y el registro de la decisión correspondiente en esta Litis (artículo 84-2 del Código General del Proceso).
 - 1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, la parte demandante deberá determinar el canal digital donde puede ser notificada la demandada, en especial deberá informar el correo electrónico de aquella y referir la forma o el conducto como obtuvo dicha información.

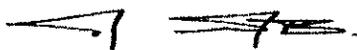
Ahora bien, en caso de contar con el correo electrónico de la accionada, deberá el actor proceder en la forma como lo refiere el canon anteriormente citado, esto es, deberá acreditar que al correo electrónico del extremo demandado remitió copia de la demanda y sus anexos y por supuesto, también del escrito de subsanación y sus anexos.

A contrapelo, si se ignora el canal digital para notificar a la demandada, debe allegarse con la acción prueba del envío físico de copia de la demanda y sus anexos a la dirección de aquella.

2. Se reconoce personería a la Doctora NATALI ALEXANDRA CASTAÑEDA VALENCIA, para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por el actor, señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES